



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALI - VALLE

RAD: 760014003012-2021-00094-00
REF: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DE MENOR CUANTIA
DTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A
DDO: ZORAIDA GAVIRIA RENGIFO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0509
Santiago de Cali, abril trece (13) del año dos mil veintiuno (2021).

El Banco Caja Social S.A, mediante apoderada judicial formulo demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real contra la señora Zoraida Gaviria Rengifo, para acreditar la existencia de la obligación contraída, presento pagaré y escritura pública, documentos que reúnen los requisitos exigidos en el Artículo 468 del Código General del Proceso y los del 709 del Código de Comercio, existiendo una obligación, clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero a favor de la demandante y en contra de la demandada.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 84 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E

A.- LIBRAR mandamiento de pago contra Zoraida Gaviria Rengifo a favor del Banco Caja Social S.A de iguales condiciones civiles, para que dentro del término de cinco (05) días pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$2.278.418,37 M/Cte., por concepto de las cuotas vencidas y no pagadas desde el 21 de marzo de 2020 hasta el 21 de enero de 2021, representadas en el pagare No. 132207654650 que obra en la demanda.

2.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada, a partir de que se hizo exigible cada una las cuotas, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de Mayo 3/00.

3.- Por la suma de \$36.847.301,91 M/Cte., por concepto del capital acelerado representadas en el pagare No. 132207654650 que obra en la demanda

4.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada, a partir del 10 de febrero de 2021, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de Mayo 3/00.

5. Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.

B.- Notificar el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 290 y subsiguientes del Código General del Proceso, informándole que cuenta con el término de diez (10) para proponer excepciones.

C.- De conformidad con lo preceptuado en el numeral 2° del Art. 468 del Código General del Proceso en armonía con el Art. 593 Ibídem, decretar el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-90161 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, propiedad de la demandada Zoraida Gaviria Rengifo.

D.- Reconocer personería a la abogada Ilse Posada Gordon identificada con cedula de ciudadanía No. 52.620.843 y portadora de la T.P No. 86.090 del C.S.J, para actuar como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE.
El Juez.

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

5.

Firmado Por:

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA
JUEZ
JUZGADO 012 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 518f3c550a2e7e00e84e86762db9fa1ec1fc1600286103964108a46b27933a25
Documento generado en 21/07/2021 08:01:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>